

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas. 3	Id. fuera. 4
Trimestre id. 8'25	> 11'25
Seis id. 16'50	> 22'50
Un año. 33	> 45

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (O denes de 6 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.) continúan en Comillas sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan su alteza real la Serenísima señora Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Ministerio de Gracia y Justicia.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley hipotecaria y regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Valladolid, de segunda clase, á D. Víctor García de la Cruz y Aceval, que desempeña el de Infesto, y ocupa el primer lugar en la terna elevada con tal objeto por ese centro directivo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid dos de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno. = Albareda.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ministerio de la Gobernación.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta

entre Ripoll y Puigcerdà, en la provincia de Gerona.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo y diariamente de ida y vuelta desde Ripoll á Puigcerdà, toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 50 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en 7 horas 45 minutos, sin contar el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fija, así como las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por la misma según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Gerona.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª El tipo máximo para la licitación será de 3500 pesetas anuales.

8.ª La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Gerona.

9.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despide del contrato á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue empeñándolo por la tacita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

11. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasiona, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata correspondía si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contes-

tar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho alguno á que por ello se le indemnice.

12. Las exenciones de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo, se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquellos de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

13. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

14. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes, y que siempre será la de la provincia en que se verifique el remate.

En dicha escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de hanza por copia literal de la carta de pago, así como si esta queda en poder del contratista, unida al expediente del Gobierno civil.

15. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio

en la «Gaceta» cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

16. Contratado el servicio, no se podrá subarr-ndar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

17. El rematante queda sujeto á lo prevenido en el art. 3.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó no llevase á cabo todo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

18. La subasta se anunciará en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de la provincia de Gerona, y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil y Alcaldes de Ripoll y Puigcerdá, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 17 de Setiembre próximo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

19. Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 350 pesetas, en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos, inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real ó den-circular de 24 de Enero de 1860. Dicha fianza se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos y Telégrafos, y aunque termine el contrato no se devolverá al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

20. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste «su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita».

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona

debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

21. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

22. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo desde Ripoll á Puigcerdá y vice-versa por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

23. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro fecha 10 de Febrero de 1874.

24. Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

25. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 27 de Agosto de 1881.
—El Director general, Cándido Martínez.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 1648.

Administración de Fomento. — Número del expediente 2089.

D. Carlos Conrette, vecino de esta ciudad, habitante en la calle de Ravé, á nombre de D. Rafael Bastida y Herrea, residente en esta capital, ha presentado á las doce menos veinte de la mañana del día 20 del pasado, solicitud de registro de doce pertenencias de la mina titulada «La Olvidada», de mineral cobre, sita en el parage llamado Chaparral de Méndez, terrenos de la propiedad de D. Francisco Rodríguez Gomez, término de esta capital; lindante al Saliente y todos vientos con terrenos del expresado D. Francisco Rodríguez Gomez, cuyo mineral es cobre.

La designación que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida

un caseron ruinoso que se encuentra como unos 8 metros de un pozo antiguo; con dirección al S. desde el expresado caseron se medirán 100 metros al N. donde se colocará la 1.ª estaca, y de esta se medirán 300 á S. y la 2.ª, y de esta al Sur 200 y la 3.ª, y de esta al Poniente 600 y la 4.ª, y de esta al N. 200 y la 5.ª, con la que queda cerrado el cuadrilátero de las doce pertenencias solicitadas.

Ha consignado en la Caja del Tesoro la cantidad de setenta y cinco pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la Ley, por decreto de este día he dispuesto la admisión de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo 2.º del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislación de minas.

Córdoba 1.º de Setiembre de 1881.

El Gobernador,
José Pastor y Magan.

Núm. 1643

Junta provincial de instrucción pública de Córdoba.

Extracto de los acuerdos tomados por la Junta en la sesión del día 20 de Agosto de 1881, presidida por el Sr. Gobernador civil Don José Pastor y Magan.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedar enterada de que varios Alcaldes participan haber recibido los presupuestos de material de escuelas, y que los han entregado á los Maestros.

De que el del Guijo comunica que la Junta local concedió vacaciones completas á las escuelas, y el de la Victoria dice queda cumplido lo que se dispuso sobre el particular, disponiendo decir al de Carcabuey que la Junta no está en el caso de expedir la certificación que interesa, relativa al mismo asunto.

De las fechas en que han tomado posesión la auxiliar interina de la tercera escuela de niñas de Montilla, y el Maestro interino de la de adultos de Priego.

De que el Excmo. Sr. Rector del Distrito Universitario de Sevilla hace algunas aclaraciones para la formación del «Estado general» de los Maestros y Maestras de esta provincia.

De que el Alcalde de Almedinilla dice que se efectuara el convenio con los Maestros de aquellas escuelas públicas para la indemnización de retribuciones de los niños pudientes, acordando prevenir á los Alcaldes de Villavieja, Villaharta, Montoro, Rute y Doña Mencía, que se verifique el dicho convenio en la forma indicada en la circular fecha 4 de Abril último,

y á los de Obejo y Almodóvar que manden certificado en que conste la conformidad de los Maestros con las partidas que figuran en presupuesto para retribuciones.

Devolver al Rectorado el título administrativo de la Maestra interina, nombrada para la escuela incompleta de niñas de Sileras, por manifestar la interesada que hoy no la es posible aceptar.

Disponer que D. Florencio Perez, de Iznajar, y Doña Concepción Rejano, de Puente Genil, sufran el exámen de aptitud para poder aspirar á las escuelas incompletas de los respectivos distritos municipales.

Conceder 15 días de licencia á la Maestra de la 2.ª escuela de niñas de Carcabuey, Doña Ana Machado, para que atienda al restablecimiento de su salud.

Nombrar á D. José Pando para que, como interino, desempeñe la escuela de niños de Blazquez, por el tiempo que dure la condena del Maestro propietario.

Anotar en los expedientes personales de los Maestros de las escuelas de Priego, el resultado de los exámenes verificados el pasado mes de Julio, previniendo al Alcalde que manifieste las determinaciones que se hayan adoptado para procurar la concurrencia á la escuela superior, y á virtud de qué nombramiento sirve D. Juan Ruiz la incompleta de Zagrilla.

Pasar á informe del Inspector las copias de las cuentas de material de la escuela de niños de Blazquez, y de la de niñas de Fernan-Núñez, respectivas al pasado año económico de 1879 á 80, y reclamar del Alcalde Obejo, las que, referentes al mismo año, le ha entregado el Maestro.

Mandar, con informe favorable, á la Excmo. Diputación provincial, la cuen a general documentada de los ingresos y gastos habidos en el Instituto de 2.ª enseñanza de esta capital, durante el ejercicio ordinario del presupuesto del año económico de 1880 á 81.

Prevenir al Alcalde de Hinojosa, procure, por cuantos medios estén á su alcance, que se hagan los precisos reparos en el local de la 2.ª escuela de niños, surtiéndola á la vez de los útiles mas indispensables para que pueda darse la enseñanza.

Recordar al mismo Alcalde que remita el certificado de posesión del Maestro D. Miguel Lafuente.

Dar conocimiento al Rectorado de la fecha en que tomó posesión de su destino la Maestra sustituta de la 1.ª escuela de niñas.

Participar al Sr. Gobernador las nuevas quejas que, por falta de pagos producen el Maestro de la 1.ª escuela de niños de Villavieja.

sa y el de Palenciana, rogándole adopte una severa determinación contra los Alcaldes morosos en este importante servicio; y que llame la atención del Sr. Jefe de la Administración económica, sobre si por aquel Centro se cumple lo que previene la Ley respecto al pago de las atenciones de 1.ª enseñanza.

Preguntar al Alcalde de Palenciana la razón que ha tenido para ordenar al Maestro de la escuela de niños que desaloje la casa que habitaba, haciéndole entender que es de obligación del Ayuntamiento el proporcionar casas para los Maestros con los requisitos que exige la Ley; y ordenar al Alcalde de Obejo que la escuela de niñas se traslade á punto más céntrico, y local siquiera con las mas precisas condiciones higiénicas y de capacidad.

Pasar las órdenes consiguientes al nombramiento por traslación de D. Ignacio Rovira Bannetti para la 1.ª escuela elemental de Castro del Rio.

Dar conocimiento al Alcalde del Guijo y al interesado, de que el Excmo. Sr. Rector ha autorizado al Maestro D. José Amaya Gahete para que desempeñe la Secretaría del Ayuntamiento.

Remitir al Rectorado el expediente y relación del único aspirante, por concurso, á la escuela de adultos de Montoro; y desestimar la instancia de D. Antonio Rodríguez á la escuela incompleta de Guijarrosa, por no justificar que posee título que le autorice á obtenerla en propiedad.

Comunicar á los respectivos Alcaldes é interesados que el Excelentísimo Sr. Rector ha nombrado, por concurso, á D. Francisco Fernandez Huertas, Maestro en propiedad de la escuela incompleta de Coronada, y aprobado el nombramiento interino para auxiliar de la 1.ª escuela de niñas de Hinojosa del Duque; hecho á favor de Doña Josefa Bermudo.

Publicar una circular para cubrir la vacante, por mérito, que resulta en cada uno de los escalafones de Maestros y Maestras; y pasar á la Excm. Diputación provincial la nómina para el pago del aumento gradual de sueldo, correspondiente al pasado año económico de 1880 á 81.

Reclamar de D. Antonio Pesquero el nombramiento que le autoriza al desempeño del cargo de auxiliar de la escuela de niños del distrito de la Catedral.

Mandar al Rectorado, para primeros del mes próximo, la relación de las escuelas que han de proveerse en las oposiciones de Octubre, incluyendo en ella la referida plaza de auxiliar de la escuela del distrito de la Catedral, y la escuela de niñas de la Victoria.

Pedir los certificados de posesión de varios Maestros, interesan-

do de los Alcaldes los remitan inmediatamente.

Con lo que terminó la sesión.— P. A. D. L. J., El Secretario, Nicolás Dalmau.

Núm. 1638

Universidad literaria de Salamanca.

Junta de los colegios universitarios

Autorizada esta Junta por Real orden de 9 de Agosto último para proveer por oposicion cuatro becas de Facultad en cada uno de los cuatro antiguos Colegios Mayores que existieron en esta ciudad, se hace saber así para que los jóvenes que deseen aspirar á ellas presenten sus solicitudes documentadas en el Rectorado de esta Universidad Literaria, dentro del término de un mes contado desde la insercion en la «Gaceta de Madrid» del presente anuncio, que, para mayor publicidad se insertará tambien en los «Boletines oficiales» de las provincias.

Las becas que se anuncian, y cuyos estudios en el periodo de la Licenciatura se harán precisamente en la Universidad Literaria ó Seminario Conciliar de esta ciudad, serán tres para la Facultad de Filosofía y Letras; tres para la de Ciencias, seccion de físico-químicas; cuatro para la de Derecho, seccion del Civil y Canónico; tres para la de Medicina, y tres para la de Teología. La adjudicacion de estas becas por Colegios será hecha por la Junta despues de las oposiciones, pero los aspirantes á ellas tendrán que precisar en sus instancias la Facultad ó Facultades para que desean la beca, así como igualmente las señas y direccion de sus domicilios.

Las oposiciones versarán sobre las asignaturas de la 2.ª enseñanza correspondientes á la seccion de Letras en las becas de Teología, Derecho y Filosofía y Letras; y sobre las que pertenecen á la seccion de Ciencias en las de esta Facultad y la de Medicina.

Para ser admitido á la oposicion se requieren las condiciones siguientes:

1.ª Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

2.ª Ser «Bachiller» con nota de «Sobresaliente» en el ejercicio, por lo menos, de las asignaturas de la Seccion á que corresponda la beca, y no tener nota alguna de «Suspense» en ninguna de las de segunda enseñanza. — A los aspirantes á becas de Teología que hubieren hecho en Seminario aquellos estudios no se les exigirá el grado de Bachiller, pero deberán tener una tercera parte de notas de «Meritissimus» y ninguna de «Suspense» en los referidos estudios.

Los ejercicios de oposicion serán tres:

El 1.º consistirá en contestar de palabra á dos preguntas sacadas á la suerte de cada una de las asignaturas de la 2.ª enseñanza correspondientes á la Seccion respectiva:

El 2.º en desarrollar por escrito, sin libros y con aislamiento de tres horas, un tema de conocimientos propios de la 2.ª enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la Seccion; y

El 3.º en verificar, por escrito tambien y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traduccion del latin para los opositores en la Seccion de Letras, y en la resolucion de un problema de los estudios correspondientes á la de Ciencias para los opositores en ésta.

Para los ejercicios 1.º y 2.º se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio 3.º se permitirá á los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionarán á los de Ciencias los útiles, instrumentos ó objetos que les fuesen necesarios. — La formacion de programas, duracion de los actos, y carácter en general de todos los ejercicios quedan á la prudencia y discreccion del Tribunal que ha de juzgar las oposiciones, atendidas la finalidad de las mismas y las condiciones de instruccion en que se supone á los aspirantes.

Formarán el tribunal dos individuos de la Junta, á uno de los cuales corresponderá la presidencia, dos Profesores de establecimiento público, y un individuo, de condiciones convenientes, extraño al profesorado oficial.

Los ejercicios de los opositores serán calificados primeramente por su mérito absoluto para la aprobacion ó reprobacion de los mismos, y luego por el mérito relativo entre los aspirantes, formándose al efecto una lista numerada en cada Seccion de todos aquellos cuyos ejercicios hubieren sido aprobados. Las becas recaerán precisamente en los que ocupen los primeros números de estas listas y si alguno de los comprendidos en ellas dejare por cualquier causa de posesionarse de la suya será llamado á reemplazarle el número correlativo al último agraciado en la respectiva lista, que hubiere solicitado la beca en la Facultad de la vacante; y, por último, si alguno de los aspirantes agraciados no se hallare matriculado en la Facultad de su beca y la época en que se verifiquen los ejercicios no fuese ya hábil para hacerlo, se le reservará aquella hasta el curso siguiente.

Los becarios de los Colegios mayores tendrán opcion á las ventajas siguientes:

1.ª A disfrutar por espacio de seis años como tiempo máximo la pension de dos pesetas diarias para hacer sus estudios de Facultad.

2.ª A que se les costee por la Institucion el título de Licenciado en la Facultad de su beca, cuando obtuvieren el grado con nota de «Sobresaliente», y hubieren ganado con igual nota las tres cuartas partes de las asignaturas de la carrera.

3.ª A ser pensionados con cuatro pesetas diarias por los ocho meses de curso para hacer los estudios del Doctorado, cuando, además de hallarse en el caso anterior, prueben tener conocimientos del idioma francés y de otra lengua viva.

4.ª A que se les costee por la Institucion el título de Doctor, siempre que obtengan la nota de «Sobresaliente» en las asignaturas de este periodo y en los ejercicios del grado; y

5.ª A ser subvencionados, cuando se dé el caso anterior, con la suma de dos mil pesetas, para hacer un viaje al extranjero que dure por lo menos seis meses, con objeto de enterarse del estado de los conocimientos en una ó varias de las materias de su carrera, ó hacer algun estudio especial conexionado con ella. La forma y modo en que haya de demostrar el agraciado los resultados de su viaje serán determinados en cada caso por la Junta.

Los becarios de estos Colegios tendrán, á su vez, sobre las obligaciones comunes á todos los de la Institucion en punto á conducta moral y comportamiento académico, la obligacion especial de verificar sus estudios no solo con aprovechamiento, sino con verdadera brillantez, bajo las penas siguientes:

1.ª El alumno que sin justa causa apreciada de tal por la Junta dejare de examinarse en los ordinarios de Junio de alguna de las asignaturas de su matrícula correspondiente á la beca que disfrute, perderá la pension en los meses de Julio y Agosto.

2.ª El alumno que quedare «Suspense» en alguna de las asignaturas de su beca será privado de ella desde luego; y

3.ª El alumno que no obtuviera notas superiores á la de «Bueno» en la mitad, al menos, de las asignaturas de la matrícula de su beca, será privado de ella á la segunda vez que esto suceda.

Se determinará por la Junta y publicará en la «Gaceta de Madrid» la fecha en que hayan de verificarse las oposiciones, dándose además aviso personal de ella á los aspirantes que hayan remitido la direccion y señas de sus domicilios, segun se les encarga.

Salamanca 2 de Setiembre de 1881.—El Rector Presidente, Doctor Mamés Esperabé Lozano.—P. A. D. L. J., el Vocal Secretario, Dr. Mariano Arés.

ANUNCIOS.

Don Federico Lopez Merino, que vive calle de la Silleria, núm. 45, se encarga por una módica retribucion de formar la documentacion necesaria para el cobro de los intereses de las inserciones nominales de las rentas consolidadas de España al 3 por 100, e peditas á favor de corporaciones civiles, ya sean nuevas ó ya antiguas.

ANUNCIOS.

De la Testamenteria del Excmo. señor Duque de Medinaceli y en subasta privada se arriendan las fincas siguientes:

En el día 19 del próximo Setiembre. La suerte núm. 13 nombrada Zahurdilla, de 123 fanegas 3 celemines de tierra, sita en el Cañuelo, término de Priego.

La suerte núm. 15, llamada Torrecilla, de 51 fanegas 2 cuartillos de tierra, en dicho sitio.

La suerte núm. 20 nombrada Rentilla del Cañuelo, de 74 fanegas 6 celemines de tierra, en idem.

Día 20 de idem.

La suerte núm. 33, llamada cerro de Pedro Calvo, de 40 fanegas 10 celemines de tierra, situadas en el término de Fuente Tojar.

La suerte núm. 43, titulada Las Erillas, de 43 fanegas 8 celemines de tierra en dicho término de Tojar.

Las personas que deseen interesarse en dichos arriendos podrán presentarse en la Administracion de S. E. en Priego y enterarse de las condiciones bajo las que se arriendan citadas fincas.

Priego 24 de Agosto de 1881.—El Administrador, Jacinto Villena.

ANUNCIO.

De la Testamentaria del Excmo. Sr Duque de Medinaceli, se arriendan las fincas siguientes:

Cortijo Calamorro del Carbon, término de Montalbán, compuesto de 389 fanegas de tierra de cabida total; de ellas 67 fanegas término de Santaella.

Cortijo del Medio, término de Montalbán de cabida total de 334 fanegas 6 celemines de tierra.

Cortijo, Primer Sobrante, término de Montalbán que se compone de 36 fanegas de tierra en su totalidad.

Cortijo, Segundo Sobrante, en dicho término de Montalbán, con cabida total de 56 fanegas de tierra.

Cortijo, Fuente Felipe, término de Santaella, compuesto de 590 fanegas de tierra de total cabida.

Las personas que deseen interesarse en dichos arriendos pueden presentar sus propuestas en esta Administracion de Montilla, hasta las doce de la mañana del día 31 del próximo mes de Agosto.

Montilla 12 de Julio de 1881.—El Administrador, Gaspar Gomez.

Se vende una coleccion completa del «Boletín oficial» de esta provincia que comprende los años desde 1855 á 1880, encuadernados hasta 1870, y completa tambien y encuadernada

en cuatro tomos, la «Gaceta de Madrid» de 1868. En la calle de Silleria núm. 15 darán razon.

Arrendamiento ó venta.

Se hace, desde el día, de una magnífica parada de aceñas sobre el Guadalquivir, con cuatro piedras de pozo colocadas en una misma línea y bajo una sola bóveda con máquina para limpiar el trigo. Sita dicha finca en término de Montero, y es conocida con el nombre de San Martín, y y como á un tiro de bala de los muros de dicho pueblo.

Para tratar sobre precio y demás condiciones, con D. Tomas Recaredo de Obregon, que vive en Córdoba, calle Almonas núm. 40. Tambien se ofrecen en venta las citadas aceñas.

AVISO

á los Sres. Alcaldes Presidente de la Juntas Municipales de Amillaramiento de esta Provincia.

Don Manuel Navarro y Garcia Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Avontamientos de la Provincia, que vive en la Plazuela de Gerónimo Paez número 10, ha sido nombrado Representante en esta Capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé 4 Principal, bajo la direccion de los Sres. D. José Maria Muñoz, y D. Carlos Gomez Samper, que entienden en la formacion de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganaderia y confeccion de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea más fácil su inteligencia con aquél.

Advierte tambien á las Juntas Municipales, que la Empresa se encarga sin mas retribucion que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolucion en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelacion que puedan producirse con arreglo al artículo 174 del Reglamento.

Las Consultas á que dicha Empresa se refiere en sus circulares son por la incumbencia esclusiva del Centro General resolverlas y á el deberán dirigirse las comunicaciones.

GUIA

de los Jueces municipales en materia criminal por

D. Vicente Vientes y Pereiro,
Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barba Trocoso, núm. 13, al precio de 8 rs.

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas publicados bajo la direccion del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior,

de Administracion civil, etc., etc., etc., con la colaboracion de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—Una peseta el tomo! Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilizacion de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislacion sea tan uniforme y variada. Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sinúmero de privilegios y cartas pueblas que con facilidad de ban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislacion y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se roza é incumbe á este elemento particular, aturdo de los pueblos, está encargado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislacion, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislacion: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilacion hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicacion continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislacion; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su patria: á sus jurisperitos, por su misma profesion; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegándose ellos de recoger los tomos de Madrid.

Varias han sido, por esta razon las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volumen, á causa del lujo de la edicion, son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra coleccion tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda ar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevar en el mano ó en el bolsillo. Además publicaremos tambien, coleccionadas las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos una resúmen histórica del mismo; hecha por uno de nuestros distinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos tambien la exposicion de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes, obra de eminentes juristas.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas; co-

nocemos la indiferencia de nuestro país en cuestion de obras científicas, pero tenemos fe en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que ha de redundar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicacion.

La obra constará de 25 tomos de 400 paginas, en 8.º, buen papel excelente y clarísima impresion.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningun tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicacion tendrá una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por setenta y cinco reales.

A los libreros se les hará una rebaja de 40 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargarse en juicio como excusa válida para evitar el cumplimiento de una obligacion ó el castigo de una infraccion legal.

Se suscribe en Madrid, Serrano 68, á donde se dirijan los pedidos la correspondencia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerías.

Pesas y medidas del sistema métrico-decimal se venden en la Lampistería de C. Fernandez, Letrados 11, Córdoba.

VENTA DE ENCINAS.

En subasta particular y simultánea, que tendrá lugar el día 12 de Setiembre de este año á las doce de su mañana en las Administraciones de los Excmos. Sres. Marqueses de Viana, establecidas en Córdoba y Sevilla á cargo respectivamente de Don Juan Bautista Aguilar y de D. Carlos Garcia Leconste, plazuelas de D. Gomez número 2 y de Zurbarán núm. 6, se enagenan 57 encinas y 59 encinetas y chaparros, que con seis mas que se reservan, existen señaladas en el inerte de la hacienda de Moratalla, inmediata á la estacion de Hornachuelos de la via férrea de Córdoba á Sevilla, en cuyas dependencias se halla de manifiesto el pliego de condiciones para conocimiento de los licitadores.

Listas de revista, distribución, ajustes, papeletas de rancho y listas de en barque. Se venden en los de pachos del «Diario de Córdoba» Letrados 16 y 18 y San Fernando 34.

Imprenta del «Diario de Córdoba»